



## **Ayuntamiento de Boquiñeni (Zaragoza)**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE BIBLIOTECA MUNICIPAL.**

#### **Artículo 1º Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 y 142 de la Constitución y 4.1 a)-b), 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece la "**Tasa por el servicio de biblioteca**", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

#### **Artículo 2º Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de biblioteca.

#### **Artículo 3º Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de este Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades de biblioteca.

#### **Artículo 4º Responsables.**

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.  
2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de este Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

#### **Artículo 6º La cuota tributaria.**

La cuota tributaria será única, desglosándose de la siguiente manera:

**Inscripción inicial: 6,30 euros**

**Por cuota de mantenimiento anual: 6,30 euros**



## **Ayuntamiento de Boquiñeni (Zaragoza)**

La cuota de mantenimiento tendrá carácter anual, siendo irreducible y renovándose a fecha 1 de Enero.

### **Artículo 7º Período impositivo y devengo.**

1. El período impositivo coincide con el año natural.
2. La Tasa se devenga el primer día del período impositivo.

### **Artículo 8º Gestión.**

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.
2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:
  - a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.
  - b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo
3. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

### **Artículo 9º Normas de aplicación.**

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

### **Artículo 10º Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.